



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00776

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha audiencia

Observa el Juzgado que, dentro del término conferido, la apoderada de la parte actora aportó los anexos del escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito cuyo acceso era imposible por parte del Despacho, las cuales serán tenidas en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que ya se surtieron los traslados de rigor, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, se decretarán pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 *idem*, **el día 16 de febrero de 2023, a las 10 a.m.**, en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

(ii). – PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

3.-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se deniega la solicitud de exhibición de documentos, toda vez que ella no satisface lo previsto en el artículo 266 del Código General del Proceso en atención a que no se expresaron los hechos que se pretenden

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

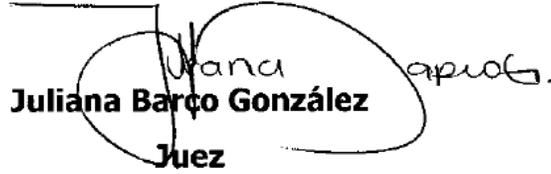
Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

demostrar, ni cuáles son los documentos o cosas que se encuentran en poder del demandante y serán exhibidos por ella.

fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 25 oct 2022 en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f98f99df26a7c09d0175c1bd8f26fe5921417b5b5f084f7093e19a72cd4de03**

Documento generado en 24/10/2022 12:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co